



*Violencia Intrafamiliar No. 202100218 00 – CONSULTA
Querellante: Leidy Audrey Buitrago Romero
Querellado: Gentil Arnoldo Guevara Virgüez*

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se procede a resolver en Consulta la legalidad de la providencia del 2 de junio de 2022 proferida por la Comisaría de Familia de Restrepo - Meta, dentro del incidente de desacato promovido ante ese despacho por la señora Leidy Audrey Buitrago Romero.

ANTECEDENTES

Síntesis del caso

Ante la Comisaría de Familia de Restrepo – Meta la señora Leidy Audrey Buitrago Romero presentó querrela por el maltrato verbal psicológico de su esposo Gentil Arnoldo Guevara, asunto que terminó con la expedición de la providencia de fecha 1 de diciembre de 2020, mediante el cual la Comisaría de conocimiento, conminó al querellado, para que se abstuviera de agredir de cualquier forma física, verbal o psicológica a la señora Leidy Audrey Buitrago Romero, so pena de ser sancionado con multa de 2 a 10 salarios mínimos mensuales vigentes convertibles en arresto¹. Dicha medida se hizo extensiva a la señora Leidy Audrey Buitrago Romero para evitar enfrentamientos.

El día 19 de febrero de 2021 la señora Leidy Audrey Buitrago Romero mediante escrito solicitó inicio de desacato informando que ha seguido teniendo maltrato psicológico, verbal y económico de parte del señor Gentil Arnoldo Guevara Virgüez, con posterioridad a la orden de conminación proferida por esa misma autoridad, consistentes agresiones verbales, físicas con la camisa de la niña e incluso a sus hijos Joshua, María Celeste y Jesús David y que en el caso del primero ha debido recoger las botellas de la cerveza que ha traído de la tienda. Adicionalmente narró que igualmente el día 6 de febrero de 2021 por el hecho de no haber querido intimar con su marido se le burló por no haberla podido llevar a una ecografía biliar y así otros hechos ocurridos los días 14, 15, 17 y 18 de febrero de 2021.

Posterior al hecho obra reporte de seguimiento de fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual se indica que persiste la comunicación deficiente y básica con el querellado y el maltrato emocional, así como constancia que le advierten que puede asistir a la comisaría a adelantar el proceso de desacato en caso de incumplimiento de la medida.

¹ Folios 29 al 32.



*Violencia Intrafamiliar No. 202100218 00 – CONSULTA
Querellante: Leidy Audrey Buitrago Romero
Querellado: Gentil Arnoldo Guevara Virgüez*

Posteriormente obra reportes de seguimientos de fecha 26 de abril de 2021 y 31 de mayo de 2021 en los cuales el trabajador social da cuenta que la querellante asegura que su compañero ha cambiado, la relación es amable más aún porque el querellado sabe sobre sus quebrantos de salud y la relación con su hijo también ha cambiado y que no se han vuelto a presentar situaciones de maltrato.

Posteriormente en mayo 17 de 2022, la querellante pone en conocimiento nuevos hechos de violencia física y verbal por parte de su pareja ocurridos en la casa donde ella dañó una puerta de una habitación sin quererlo hacer y por ese motivo su querellado la había cogido del pelo, le pegó y la hizo caer al piso, hecho en el cual también ella le pegó una cachetada. Por esos hechos fue valorada en el Instituto de Medicina Legal.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022 abrió incidente de incumplimiento a la medida de protección impuesta el 1 de diciembre de 2020, ordenado citar a las partes para el día 2 de junio de 2022.

Surtido el trámite de rigor, mediante auto del 2 de junio de 2022, la Comisaría de Familia de Restrepo sancionó al querellado con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes por considerar que se había probado el incumplimiento por parte del querellado de lo ordenado en providencia de fecha 1 de diciembre de 2020 y ordenó remitir en consulta la sanción impuesta, ante el Juez de Familia.

Problemas jurídicos:

¿La decisión de la Comisaría de Familia de Restrepo que sancionó al señor Gentil Arnoldo Guevara, se ajustada a derecho?

Para resolver el anterior cuestionamiento, habrá de establecerse primero, si:

¿El señor Gentil Arnoldo Guevara incurrió en desacato a la conminación decretada por la Comisaría de Familia de Restrepo?

Tesis del Despacho:

La decisión de la Comisaría de Familia de Restrepo de sancionar con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor Gentil Arnoldo Guevara Virgüez, por incurrir en desacato a la conminación decretada el 1 de diciembre de 2020, se encuentra ajustada a derecho tal y como pasa a verse.



Violencia Intrafamiliar No. 202100218 00 – CONSULTA

Querellante: Leidy Audrey Buitrago Romero

Querellado: Gentil Arnoldo Guevara Virgüez

Marco jurídico

“Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Dada las dimensiones y trascendencia de este fenómeno sistemático que socava la institución básica de la sociedad, al considerársele destructiva de su armonía y unidad, en el concierto internacional los Estados han aprobado distintos instrumentos que proscriben cualquier tipo de violencia, incluyendo por supuesto la que se produce en el núcleo familiar, así como otros orientados a proteger contra ella sujetos especiales...

...nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización sociopolítica y presupuesto de su existencia...” (Sentencia C-059 de 2005).

Establece la Ley 575 de 2000: “Artículo 1º. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató <sic> o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente...

Artículo 12. Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima...

Artículo 14. Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes...

Artículo 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados....



*Violencia Intrafamiliar No. 202100218 00 – CONSULTA
Querellante: Leidy Audrey Buitrago Romero
Querellado: Gentil Arnoldo Guevara Virgüez*

De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes...

Las pruebas y su crítica

Para contextualizar el presente caso, es necesario remitirnos a algunas pruebas practicadas por la Comisaría de Conocimiento con antelación a la providencia del 1 de diciembre de 2020, en la que se estableció la existencia de violencia intrafamiliar por parte del querellado y mediante la cual se le conminó a cesar tales actos so pena de sanción.

Así las cosas, se tiene que en informe de valoración psicológica inicial la querellante informó que tiene 3 hijos producto de su relación con el señor Gentil Guevara con quien lleva 12 años de convivencia, de los cuales 10 son en matrimonio; que es víctima de violencia psicológica por parte de su esposo, quien refiere a ella como una persona “derrotada”, no le da dinero para sus exámenes y que debido a dificultades en salud no ha podido seguir trabajando y ha desmejorado su calidad de vida y que por eso mismo en ocasiones no ha podido realizar las labores del hogar lo cual también le genera problemas con el querellado. Refirió que desde el inicio de la relación se han presentado situaciones de violencia física, verbal y psicológica y que el trato de su compañero para su hijo mayor es brusco pues le exige cumplir unas labores que no son propias para su edad; que hace unos días la agredió y por eso se encuentra con sus hijos en la casa de sus padres.

En visita domiciliaria para estudio socio familiar realizada el día 17 de septiembre de 2020 domiciliaria realizada el 02 de junio de 2017, la Profesional encargada expresó que entrevistó a la querellante quien le manifestó que volvió a la vivienda donde reside el señor Gentil Arnoldo Guevara Virgüez y que su querellado ha asumido de manera particular los exámenes médicos en los cuales se encuentra.

El día 1 de diciembre de 2020, se llevó a cabo audiencia de fallo a la cual concurrieron las partes quienes fueron interrogados. La querellante señaló que se han presentado nuevos hechos de violencia intrafamiliar, pues la trata mal, le dice que nunca está pendiente de él, que la mujer es de la casa, que no tiene derecho a opinar, que se hizo para la cocina y que las decisiones de ahora en adelante las toma él y que no tiene derecho a enfermarse. Por su parte el querellado solo dijo: “no quiero decir nada”. “Solo se que tengo un compromiso con Dios”.

Con base en lo anterior la Comisaría de conocimiento estableció que efectivamente existieron hechos de violencia intrafamiliar y conminó al querellado Gentil Arnoldo Guevara Virgüez para que se abstenga de agredir de cualquier forma física, verbal o psicológicamente a la señora Leidy Audrey



Violencia Intrafamiliar No. 202100218 00 – CONSULTA

Querellante: Leidy Audrey Buitrago Romero

Querellado: Gentil Arnoldo Guevara Virgüez

Buitrago Romero, so pena de ser sancionado con multa que oscila entre 2 y 10 salarios mínimos mensuales convertibles en arresto. Dicha medida también la hizo extensiva a la señora Leidy Audrey Buitrago Romero a fin de evitar enfrentamientos.

Con base en petición del 17 de mayo de 2022 elevaba por la querellante en la cual informó a la Comisaría sobre la ocurrencia de nuevos hechos de violencia, la funcionaria ordenó remisión a valoración en Medicina Legal y Ciencias Forenses quien determinó incapacidad médico legal de 7 días.

En fallo de incumplimiento llevado a cabo el día 2 de junio de 2022, la Comisaría de Familia encontró demostrado el incumplimiento del querellado a la orden de conminación e impuso las sanciones antes detalladas, disponiendo el envío del expediente al Juez de Familia en grado de consulta.

En la audiencia llevada a cabo para tal fin el querellado solo manifestó la medida de protección era para los dos, “ratifico todo, si ella lo dice es cierto. Solo me permito anexar las fotos de como daño la puerta”. En la valoración de las pruebas la funcionaria tuvo en cuenta además, la entrevista realizada a la querellante así como el dictamen médico legal.

En efecto, el querellado no desmintió en ningún momento la queja que dio lugar al trámite incidental por desacato, más bien por el contrario dijo que ratificaba todo.

Así las cosas, para el Juzgado la decisión de la Comisaria de Familia de Restrepo en cuanto sancionó por desacato al señor Gentil Arnoldo Guevara Virgüez, se muestra razonable pues ciertamente de las pruebas recaudadas se puede inferir que el querellado incumplió la conminación decretada el 1 de diciembre de 2020.

No obstante lo anterior, la Comisaría debe adelantar un mayor esfuerzo para determinar a qué se debe el silencio del querellado, generar en él búsqueda de ayuda psicológica efectiva y en todo caso debe buscar propiciar el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de un acuerdo sobre la paz y la convivencia armónica en familia, direccionándolos de ser necesario a terapia en psicología de manera conjunta hasta lograr superar el conflicto.

Frente a las sanciones por desacato a una medida de protección proferida en un trámite administrativo de violencia intrafamiliar, el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, dice textualmente:

“...El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10)



*Violencia Intrafamiliar No. 202100218 00 – CONSULTA
Querellante: Leidy Audrey Buitrago Romero
Querellado: Gentil Arnoldo Guevara Virgüez*

salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición...”.

De otro lado, el literal a) del art. 17 de la Ley 1257 de 2008, faculta para que en caso de violencia intrafamiliar se imponga como medida de protección el desalojo del agresor de la casa de habitación que comparte con la víctima, si su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros del hogar.

En esta ocasión el querellado fue sancionado con una multa equivalente a los dos (2) salarios mínimos legales mensuales, la que se ajusta a los lineamientos de la norma, por lo que es procedente impartirle confirmación, según viene señalado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta al señor Gentil Arnoldo Guevara Virgüez, quien deberá pagar la multa en cuantía de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, por incumplimiento a la conminación impuesta el 1 de diciembre de 2020, por parte de la Comisaría de Familia de Restrepo- Meta.

SEGUNDO: NOTIFICAR a todos los interesados la presente providencia.

TERCERO: EVACUADA la notificación anterior, **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Comisaría de origen, para que proceda a hacer efectiva la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 028 de 10 Abril /2023__

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria